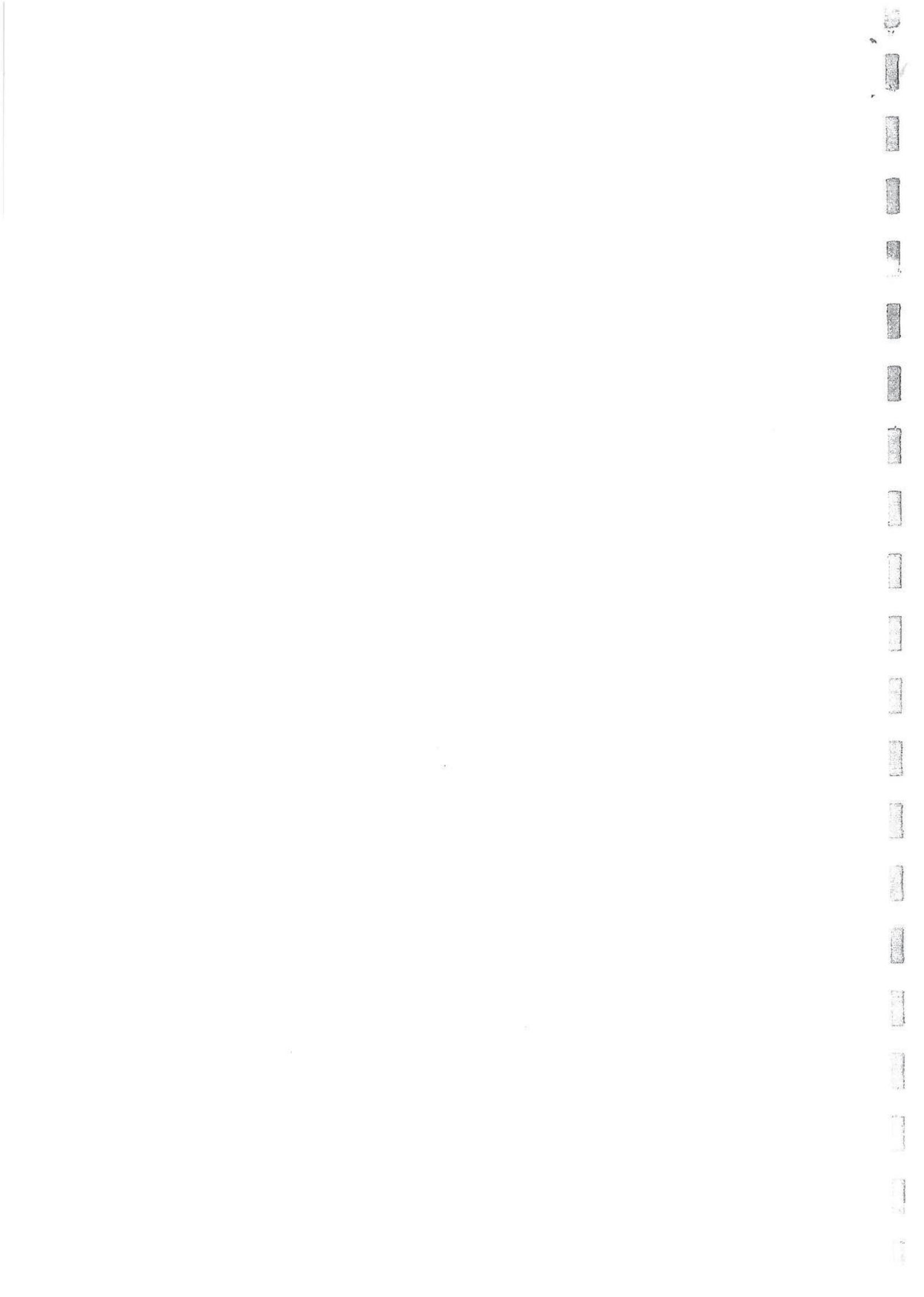




AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE COLMENAR VIEJO



DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza aprobada
ha entrado en vigor el día 28 ENE 1999
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE COLMENAR VIEJO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ÍNDICE

TÍTULO I.	Disposiciones generales	Pág. 3
CAPÍTULO PRIMERO.	Objeto y ámbito de aplicación.....	Pág. 4
CAPÍTULO SEGUNDO.	Marco básico de ordenación.....	Pág. 4
CAPÍTULO TERCERO.	Principios básicos de actuación.....	Pág. 9
TÍTULO II.	Estructura y Organización	Pág.12
CAPÍTULO PRIMERO.	Escalas y categorías	Pág. 13
CAPÍTULO SEGUNDO.	De la configuración de la plantilla del Cuerpo de Policía Local.	Pág. 14
CAPÍTULO TERCERO.	De la Jefatura inmediata y mandos de la plantilla	Pág. 15
CAPÍTULO CUARTO.	Expediente personal.	Pág. 23
CAPÍTULO QUINTO.	El saludo	Pág. 24
CAPÍTULO SEXTO.	Relaciones con los medios de Comunicación ..	Pág. 27
CAPÍTULO SÉPTIMO.	Bajas e indisposiciones.....	Pág. 28
CAPÍTULO OCTAVO.	Asistencia a juicios y compareencias en otras dependencias judiciales	Pág. 29
CAPÍTULO NOVENO.	Acto de servicio.....	Pág. 29
CAPÍTULO DÉCIMO.	Normas respecto al arma reglamentaria	Pág. 30
TÍTULO III.	Del acceso al Cuerpo de Policía Local.....	Pág. 35
CAPÍTULO PRIMERO.	Del ingreso en el Cuerpo de Policía Local.....	Pág. 36
CAPÍTULO SEGUNDO.	De la selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a la categoría de Oficial.....	Pág. 37
CAPÍTULO TERCERO.	De la selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local a la categoría de Policía.....	Pág. 40
CAPÍTULO CUARTO.	Normas comunes aplicables a todos los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Policía Local	Pág. 45
TÍTULO IV.	Promoción interna y movilidad.....	Pág. 49
CAPÍTULO PRIMERO.	Promoción interna	Pág. 50
CAPÍTULO SEGUNDO.	Movilidad.....	Pág. 54
CAPÍTULO TERCERO.	Normas comunes aplicables a los procesos de selección de promoción interna y movilidad.....	Pág. 58

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

TÍTULO V. De la formación de las Policías Locales Pág. 59

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....	Pág. 60
CAPÍTULO SEGUNDO. De los cursos de formación.....	Pág. 61

TÍTULO VI. Estatuto Personal Pág. 63

CAPÍTULO PRIMERO. Jubilación y segunda actividad.....	Pág. 64
CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos	Pág. 68
CAPÍTULO TERCERO. Deberes	Pág. 79

TÍTULO VII. Régimen disciplinario Pág. 86

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....	Pág. 87
CAPÍTULO SEGUNDO. Faltas y sanciones disciplinarias.....	Pág. 87
CAPÍTULO TERCERO. Extinción de la responsabilidad disciplinaria	Pág. 92
CAPÍTULO CUARTO. Competencia sancionadora y procedimiento...	Pág. 93

TÍTULO VIII. Uniformidad y equipo..... Pág. 95

DISPOSICIONES ADICIONALES..... Pág. 103

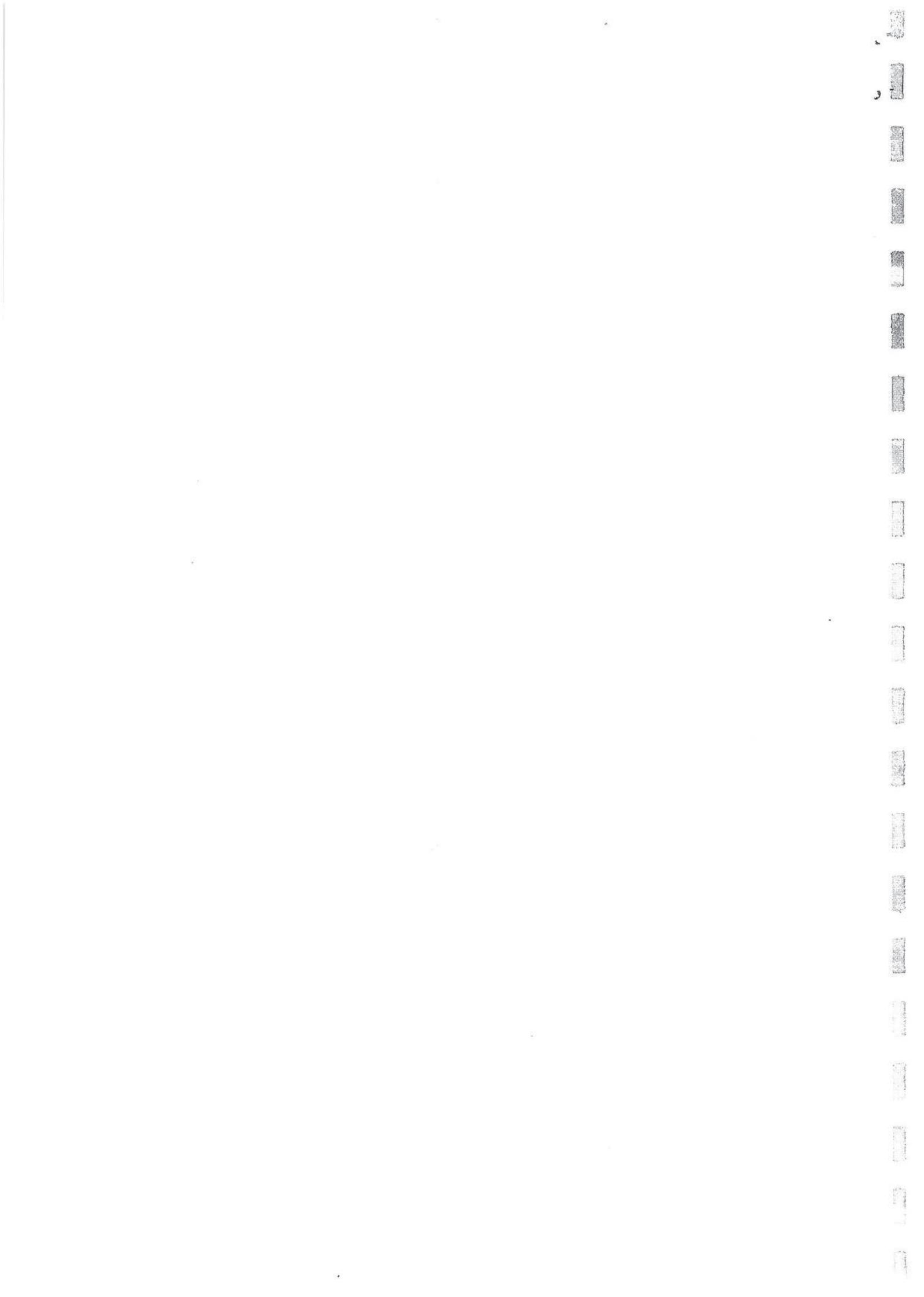
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	Pág. 104
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	Pág. 104
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	Pág. 104
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	Pág. 105
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.....	Pág. 105

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... Pág. 106

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	Pág. 107
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	Pág. 107

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... Pág. 108

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	Pág. 109
------------------------------	----------

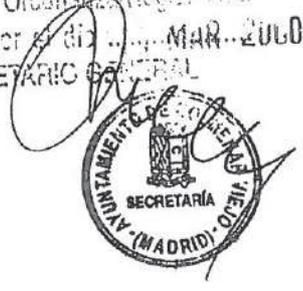




DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA Aprobada definitivamente por el pleno
del Ayuntamiento en sesión celebra-
da el día 28 ENE 1998

Este Reglamento
ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía Local de Colmenar Viejo.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo y a todos los componentes del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN

Artículo 3. NORMATIVA APLICABLE

La Policía Local de Colmenar Viejo se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, por el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley autonómica, y por el presente Reglamento y demás normas y

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión de-
bada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamen-
to entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe
el Ayuntamiento.

Artículo 4. DENOMINACIÓN

La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo será la de Cuerpo de Policía Local.

Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA

1. El Cuerpo de la Policía Local es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 6. MANDO DEL CUERPO

La Policía Local constituirá un cuerpo único bajo el mando del Alcalde o del Concejal en quien delegue.

Artículo 7. MISIÓN A DESEMPEÑAR

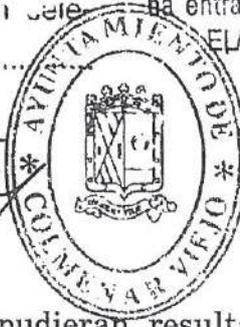
La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades garantizando la seguridad ciudadana, conforme a la Constitución Española de 1978 y disposiciones concordantes, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Orientar sus funciones hacia la proximidad y la prevención con el objeto de ser un servicio público acorde a las necesidades que se han de satisfacer. Para ello, tendrá que adoptar valores de Policía comunitaria como mediadora en los conflictos.

Artículo 8. FUNCIONES A DESEMPEÑAR

1. Son funciones del Cuerpo de la Policía Local las siguientes:
 - a) Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
 - b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y participar en la Educación Vial.
 - c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico que se produzcan dentro del casco urbano.
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.
 - e) Proteger al Alcalde y Concejales, y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
 - f) Participar en las funciones de policía judicial en la forma que señale el ordenamiento jurídico y auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello. Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal o de los Superiores Jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución de cuyas actuaciones se dará cuenta, en los plazos legalmente establecidos a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.
 - g) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - h) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.
 - i) Vigilar los espacios públicos.
 - j) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - k) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
 - l) Realizar las funciones de Protección de la Seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



m) Aquellas otras que pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Policías Locales.

2. Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención de la delincuencia serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, y a la Autoridad Municipal.

3. El Cuerpo de Policía Local coordinará sus actuaciones con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Artículo 9. ÁMBITO TERRITORIAL

1. El Cuerpo de Policía Local sólo podrá actuar en el ámbito territorial del Municipio de Colmenar Viejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

2. El Cuerpo de Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial del Municipio de Colmenar Viejo, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.

b) Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto, por el Alcalde.

c) Que los servicios que se realicen fuera del término municipal de Colmenar Viejo se hagan bajo la dependencia directa de sus mandos inmediatos y el mando del Alcalde del Municipio donde actuaren.

3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de Colmenar Viejo podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1997. DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 1 MAR 2000. EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 10. COLABORACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS

1. El Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo podrá colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente las necesidades de éstos en situaciones especiales y extraordinarias, de conformidad con los criterios de actuación conjunta establecidos por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. De igual manera, y en la mismas circunstancias, otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo.

Artículo 11. GESTIÓN DIRECTA

El ejercicio de las competencias que la Corporación Local tiene atribuidas en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. RELACIÓN ESTATUTARIA

1. Los Policías Locales que integran el Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo son funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración Municipal.

2. En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

de este Ayuntamiento en sesión de
bada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 13. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán sujetarse en su actuación a los principios básicos recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el presente Reglamento.

Artículo 14. ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico y en especial:

1. Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

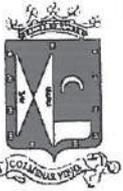
2. Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y absteniéndose de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.

3. Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, no darán cumplimiento a un mandato cuando infrinja manifiesta, clara y terminantemente un precepto de la Constitución o las Leyes.

4. Colaborarán y auxiliarán a la Administración de Justicia en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 15. RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1990**

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **10 MAR 2000**

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

3. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16. TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Identificarse debidamente como Agentes de la Autoridad en el momento de efectuar la detención.

2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.

3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión
bada el día ... 28. ENE. 1999.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza reglamentaria
ha entrado en vigor el día 1.º MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 17. DEDICACIÓN PROFESIONAL

Los miembros del Cuerpo de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Artículo 18. SECRETO PROFESIONAL

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD PERSONAL

Los miembros del Cuerpo de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que puede corresponder a las Administraciones Locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENF 1060

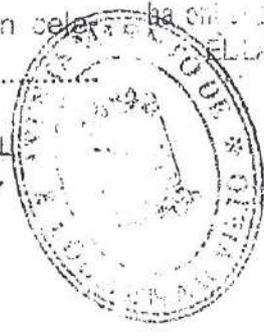
10 MAR 2000



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID)

EL/LA SECRETARÍA GENERAL

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



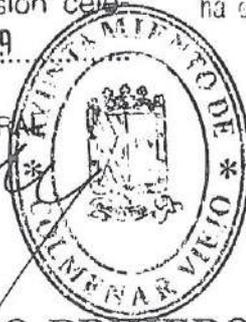
TITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO(A) GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO ESCALAS Y CATEGORÍAS

Artículo 20. ESTRUCTURA: ESCALAS Y CATEGORÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales y artículo 13 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a Escalas y Categorías se refiere:

1. Escala Técnica o de mando, que comprende la siguiente categoría:
 - a) OFICIAL

2. Escala Ejecutiva, que comprende las siguientes categorías:
 - b) SUBOFICIAL
 - c) SARGENTO
 - d) CABO
 - e) POLICIA

La categoría de OFICIAL se clasifica en el Grupo A, la categoría de SUBOFICIAL se clasifica en el Grupo B, la de SARGENTO en el Grupo C, la de CABO en el Grupo D, y las de POLICIA en el Grupo D.

Artículo 21. TITULACIONES REQUERIDAS

1. El acceso para cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá, según Escalas y categorías, la titulación académica a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 22. NUMERO MÍNIMO DE EFECTIVOS

El Ayuntamiento determinará la plantilla del Cuerpo de Policía Local orientará su estructura hacia un número mínimo de efectivos, de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 23. CRITERIOS EN TORNO A CATEGORÍAS Y PUESTOS DE MANDO

1. Para el establecimiento de una Categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las Categorías inmediatamente inferiores.

2. El Cuerpo de Policía Local orientará su organización, en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán la plantilla del mismo, de acuerdo con los criterios mínimos que establece el artículo 16.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. CREACIÓN DE CATEGORÍAS

La creación de Categorías se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ESCALAFÓN

1. Los Miembros del Cuerpo de la Policía Local, figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza Reglamentaria
ha entrado en vigor el día 1.º MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2. La Jefatura del Cuerpo tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del presente Reglamento.

Artículo 26. PERSONAL ADSCRITO

1. El Cuerpo de Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario o laboral, del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el cual realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas no pudiendo realizar en ningún caso tareas policiales o que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

2. Las disposiciones del presente reglamento no serán de aplicación al personal adscrito, estando éste sometido al régimen general establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

3. El personal adscrito al Cuerpo de Policía Local, dependerá de la Jefatura y prestará los Servicios que la misma determine.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JEFATURA INMEDIATA Y MANDOS DE LA PLANTILLA

Artículo 27. JEFE INMEDIATO DEL CUERPO

1. El Jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el Alcalde, conforme a los principios de mérito y capacidad.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

2. En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario del Cuerpo que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el Alcalde según los principios del apartado anterior.

Artículo 28. FUNCIONES DEL JEFE INMEDIATO DEL CUERPO

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá al Jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

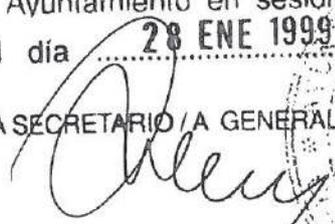
- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.
- b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.
- d) Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.
- f) Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- g) Hacer las propuestas necesarias al Alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la de Protección Civil.
- i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
- j) Representar al Cuerpo de Policía Local ante otras Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a Autoridades Superiores.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincia de Tráfico y los Órganos de Protección civil, en

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO/A ALCALDE

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

l) Mantener el necesario grado de comunicación con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan al Cuerpo.

m) Elevar propuesta anual al Alcalde o Concejal Delegado respecto a las necesidades de personal y material para una mejor planificación y funcionamiento del Cuerpo.

n) Convocar y presidir las reuniones generales y de mandos del Cuerpo, que se estimen necesarias para una mejor coordinación y funcionamiento.

o) Emitir, difundir y hacer cumplir circulares, instrucciones y órdenes generales escritas con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio.

p) Firmar todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes y quejas a cualquier Autoridad, Organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del cuerpo, excepto los atestados judiciales.

q) Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales Delegados y demás miembros de la Corporación.

r) Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 29. ADJUNTO A JEFATURA DE POLICIA

Se podrá crear la figura de Adjunto a Jefatura de Policía Local, que tendría las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al Jefe del Cuerpo para el mejor desempeño de su funciones.

b) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias

c) Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.

d) Dirigir la Jefatura de Personal y Servicios, coordinando las actuaciones y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces estime necesario las unidades y dependencias del mismo.

e) Realizar y controlar los cuadrantes de servicios y libranzas del personal.

f) Proponer al personal que ha de integrar cada una de las unidades o servicios.

g) Autorizar las peticiones de permisos especiales que se soliciten.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

- h) Difundir y hacer cumplir las circulares, instrucciones y órdenes generales escritas emitidas por el jefe inmediato del Cuerpo.
- i) Controlar la formación profesional del personal del cuerpo y la realización de los cursos necesarios.
- j) Elevar los informes que sobre el personal y servicios estime oportuno o le sean requeridos.
- k) Confeccionar anualmente la memoria general del Cuerpo.
- l) Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, así como la propuesta de distinciones según se establece en el presente reglamento.
- m) Acudir personalmente al lugar de todo suceso grave, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informando de manera inmediata al jefe del Cuerpo cuando la magnitud del caso lo requiera.
- n) Control y actualización de los expedientes personales del Cuerpo.
- o) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

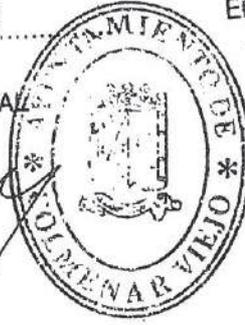
Artículo 30. MANDOS DEL CUERPO

- a) Los Mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.
- b) Todos los mandos inspeccionarán con regularidad los servicios que le competen sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

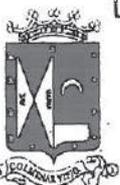
Artículo 31. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las funciones y competencias de las categorías a que hace referencia el artículo 20 del presente Reglamento serán las siguientes, sin perjuicio de la asunción por parte de las diferentes categorías de la jefatura del cuerpo y, por tanto, las funciones de éste.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



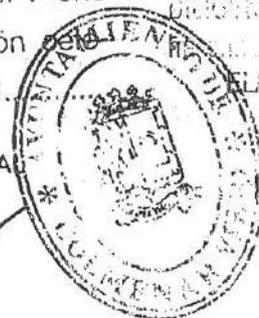
1. Funciones de la categoría de SUBOFICIAL son:
 - a) Ejercer de jefe de turno, presidir el acto de toma de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Mando de la Unidad.
 - b) Coordinar e inspeccionar los servicios encomendados a sus inferiores jerárquicos.
 - c) Auxiliar de forma directa al Oficial de su Unidad y asesorarle para el mejor funcionamiento del servicio.
 - d) El suboficial de mayor antigüedad, dentro de la Unidad, sustituirá al Oficial de la misma, en ausencias continuadas no superiores a dos meses. Cuando la ausencia sea superior a este periodo, la sustitución correrá a cargo de otro Oficial, designado por el Jefe de la Subinspección.
 - e) Mantener estrecho contacto con los Mandos inferiores, sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión entre ellos y el Mando responsable de la Unidad.
 - f) Inspeccionar, al menos una vez por semana, al personal de su turno, así como al material asignado.
 - g) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas de sus subordinados como de las posibles infracciones que pudieran cometer.
 - h) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
2. Funciones de la categoría de SARGENTO son:
 - a) Informar verbalmente o por escrito y colaborar directamente con el Jefe del Cuerpo para el mejor desempeño de las funciones propias de éste.
 - b) Ejercer las funciones que le deleguen los suboficiales.
 - c) Ejercer la gestión, la coordinación y el seguimiento sobre las áreas, grupos y servicios que le sean asignados.
 - d) Sustituir a los suboficiales en sus ausencias, conforme se determina en el art. 27.2 de este reglamento.
 - e) Elevar cuantos informes y propuestas considere necesario para mejorar la eficacia del Servicio.
 - f) Asistir a las reuniones que sean convocadas por la Jefatura.
 - g) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquizada.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



h) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas, efectuadas por el personal a sus órdenes, así como de aquellas que puedan constituir infracción al presente reglamento.

i) Facilitar y colaborar con los cabos y policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este reglamento y en la legislación vigente.

3. Funciones de la categoría de CABO:

a) Colaborar con el Sargento de forma directa para el mejor desempeño de las funciones de éste.

b) Ejercer el mando sobre el grupo, patrulla o servicio que le sea asignado por sus superiores jerárquicos.

c) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los Servicios.

d) Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura.

e) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerarquizada.

f) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas efectuadas por el personal a sus órdenes, así como de aquellas que puedan constituir infracción al presente reglamento.

g) Colaborar con los policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este reglamento y en la legislación vigente.

4. Funciones de la categoría de POLICÍAS:

a) Velar por el cumplimiento de las funciones genéricas y específicas inherentes a la Policía Local, según el presente reglamento y la legislación vigente.

b) Efectuar las tareas e informes que les sean encomendados por sus mandos en el ejercicio de sus atribuciones y supeditados al marco legal vigente.

c) Informar verbalmente o por escrito a su responsable de turno de cualquier incidencia que observe o tenga conocimiento dentro de su jornada de trabajo, a tal fin hará una relación sucinta de los hechos observados o conocidos, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.

d) Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo, o de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sean requeridos o fuese necesaria la intervención de su ayuda.

5. Funciones del responsable de TURNO:

a) El desempeño de la labor de responsable de turno será ejercida por el siguiente orden de prioridad:

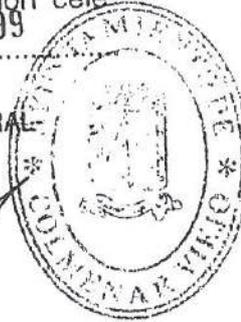
DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 30 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



- Oficial
- Suboficial
- Sargento
- Cabo
- Policía designado por Jefatura

b) En caso de concurrencia de varios mandos con la misma graduación, las funciones de responsable de turno serán ejercidas por el mando designado por Jefatura, conforme a los principios de mérito y capacidad.

c) Funciones:

- Efectuar con puntualidad el acto de cambio de turno, intercambiando los datos e informaciones precisas con el responsable de turno entrante o saliente.

- Nombrar el Servicio a todo el personal de su turno, con la diligencia debida, facilitándole las instrucciones y el material preciso para su realización respetando las especificaciones de la hoja de Servicio.

- Presentarse ante el Jefe del Cuerpo antes y/o durante el Servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido y recibir las instrucciones precisas para el servicio.

- Dar parte o conocimiento de cuantas incidencias se produzcan en su turno al Jefe del Cuerpo, debiendo hacerlo con carácter inmediato de aquellas que por su características e importancia así los requieran.

- Supervisar y dar el Vº Bº a los partes e informes realizados por el personal de su turno, y ejercer el control del material y equipo de trabajo que haya de utilizarse.

- Supervisar e inspeccionar todos los servicios de su turno y controlar la permanencia en cuanto a horarios y número de patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y otros lugares que no hayan sido requeridas por motivos del servicio.

- Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el responsable de turno, asumirá la iniciativa en la coordinación, control o realización de los servicios no pudiendo delegarla a no ser por situación de fuerza mayor.



DILIGENCIA Acordada en Sesión Plena de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID)

Artículo 32. CONDUCTO REGLAMENTARIO

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito, salvo por razones de una necesaria y urgente intervención.

Artículo 33. JORNADA DE TRABAJO

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios municipales con arreglo al Convenio Colectivo.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

Artículo 34. HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

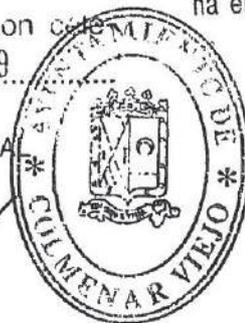
3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

CAPITULO CUARTO EXPEDIENTE PERSONAL

Artículo 35. EXPEDIENTE PERSONAL

La policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo. El expediente personal, constará con los siguientes datos y documentos:

1. PERSONALES:

- a) Nombre y apellidos
- b) Número y letra del Documento Nacional de Identidad
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto
- e) Fotografía en color (actualizada cada 10 años).
- f) Estado (nombre de la esposa o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).

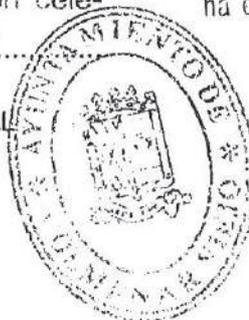
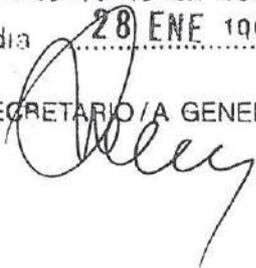
2. PROFESIONALES:

- a) Número policial
- b) Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
- c) Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- d) Cursos profesionales realizados.
- e) Premios y recompensas.
- f) Sanciones disciplinarias.
- g) Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- h) Destinos.
- i) Bajas por accidente o enfermedad.
- j) Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- k) Tallas de prendas de vestuario.
- l) Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- l) Situaciones especiales para el servicio.
- m) Otras que sean de interés.

DILIGENCIA: Acrobando definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1900

ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO
ha caído
EL/LA SEÑOR
18 MAR. 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



EL/LA SEÑOR



Artículo 36.

Todo Policía Local tendrá libre acceso a su expediente personal previa petición del interesado por conducto reglamentario. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura, los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización. Así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obre en el expte. Persona.

CAPÍTULO QUINTO EL SALUDO

Artículo 37. DEFINICIÓN DEL SALUDO

1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los Miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

Artículo 38. FORMAS DEL SALUDO:

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados se adoptará la posición de "firmes" permaneciendo descubierto y con la prenda de cabeza sobre la mano izquierda.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión
bada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DILIGENCIA. Esta DILIGENCIA
ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



3. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido por el tratamiento otorgado a la personalidad, autoridad o superior de que se trate.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacer y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 39. OBLIGACIÓN DE SALUDAR

Los miembros del cuerpo de Policía Local están obligados a saludar:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "Usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b) Los superiores Jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del cuerpo será el de "usted".

Artículo 40. SALUDO A AUTORIDADES, SIGNOS E HIMNOS

1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar:

- Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- Bandera Nacional y banderas extranjeras, de las Comunidades Autónomas y del Ayuntamiento de COLMENAR VIEJO en actos en que así se establezca.
- Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- Presidentes y Ministros del Gobierno Español.
- Presidente de la C.A.M. y a los Consejeros Autonómicos.
- Autoridades civiles y militares.
- Alcalde y Concejales



- Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Madrid y de los himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocido, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del art. 38.

Artículo 41. COMUNICACION DE NOVEDADES

1. Los Miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar las novedades a:

- Todos los mandos superiores jerárquicos del Cuerpo, que se presenten en el lugar de prestación del Servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

- Al Alcalde y Concejal Delegado del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o Jefe de Servicio y, si no lo hubiere el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 42. TRATO CON EL CIUDADANO

1. Se facilitará a los ciudadanos en general, protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3. Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebra
bada el día ... 28.ENE.1999.

DILIGENCIA. Esta Ord.
ha entrado en vigor el día 10. MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO SEXTO RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 43. CANALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la Jefatura, asumirá esta misión el Responsable de Turno. Limitándose a describir los hechos y las actuaciones de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

3. El personal del cuerpo colaborará con esta Jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

Artículo 44. REMISIÓN A JEFATURA

En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del cuerpo le remitirá a la Jefatura o al Responsable de Turno, quien facilitará la información oportuna, salvo que tuviere la calificación de reservada.

Artículo 45. LA SEGURIDAD PERSONAL Y LA PROPIA IMAGEN

1. El Policía Local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique, no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

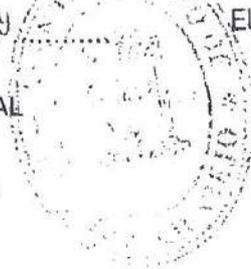


AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2001
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad e integridad del Policía Local, por razón de represalias se solicitará del medio de comunicación que se tomen las medidas adecuadas para que el citado Policía Local no pueda ser reconocido.

CAPÍTULO SEPTIMO BAJAS E INDISPOSICIONES

Artículo 46. JUSTIFICACION DE LAS BAJAS E INDISPOSICIONES

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento formalizado, según la normativa vigente.

2. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo, o en su defecto al Responsable del Turno, con una antelación mínima de sesenta minutos, salvo causa de fuerza mayor.

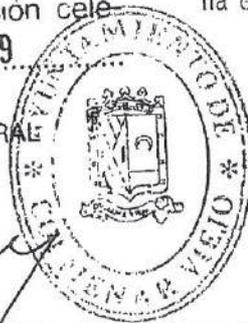
3. Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera si estuviese en consulta, o en su defecto al servicio de urgencia del centro de salud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al Responsable del Turno, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 ENE 1999

ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO OCTAVO ASISTENCIA A JUICIOS Y COMPARECENCIAS EN OTRAS DEPENDENCIAS POLICIALES

Artículo 47. REQUERIMIENTOS JUDICIALES.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por la Autoridad Judicial, deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados, asistencia a juicios, declaraciones, informes etc...

Artículo 48. COMPARECENCIAS POR INTERVENCIONES.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él, deberán recabar del centro policial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la Jefatura, acompañada de un parte de la actuación.

CAPÍTULO NOVENO ACTO DE SERVICIO

Artículo 49. CUALIDADES.

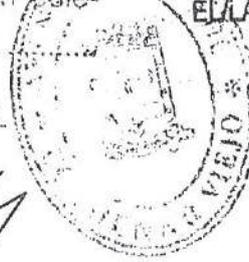
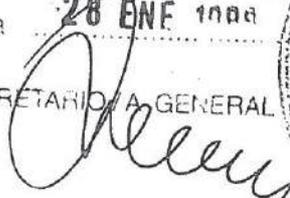
1. Podrá ser declarado Acto de Servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Local ejerciendo el servicio público o con ocasión de él, en beneficio de un tercero, aún a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2. La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta del miembro del cuerpo de Policía Local, siempre que sea durante la

DILIGENCIA: Aprobada definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión
celebrada el día 28 ENE 1998

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2006
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de Acto de Servicio.

Artículo 50. DECLARACION DE ACTO DE SERVICIO.

1. La declaración de Acto de Servicio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento oído el Concejal Delegado, previo informe del Jefe del Cuerpo.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará los efectos que comporte la declaración de Acto de Servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

CAPÍTULO DÉCIMO NORMAS RESPECTO AL ARMA REGLAMENTARIA

Artículo 51. ASIGNACION.

1. La asignación del arma reglamentaria se efectuara una vez haya terminado el proceso de selección para el ingreso en el cuerpo de Policía Local, incluido el periodo de prácticas.

2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación Estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Madrid y a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 52. RETIRADA TEMPORAL DEL ARMA REGLAMENTARIA:

1. Cuando sea determinado por el instructor de un expte. disciplinario como medida cautelar.

EL/LA SECRETARIO GENERAL



2. Durante el cumplimiento de una sanción firme penal o administrativa de suspensión de empleo.

3. Por excedencia o situación de servicios especiales, durante el tiempo que dure tal situación

4. Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia o del carnet de profesional, hasta que se resuelva dicha situación.

5. Por resolución motivada de Alcaldía-

Artículo 53. RETIRADA DEFINITIVA DEL ARMA REGLAMENTARIA:

1. Por causar baja definitiva en el Cuerpo, ya sea por jubilación, fallecimiento, o cualquier otra circunstancia.

2. Al pasar a la situación de segunda actividad, ya sea por razón de edad o de enfermedad.

3. Por enfermedad o disminución Psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

4. Por resolución motivada de Alcaldía.

Artículo 54. OBLIGACION DE PORTAR EL ARMA.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán portar el arma de fuego que tengan asignada, con su correspondiente dotación de munición, en sus respectivas fundas y cartucheras, durante la prestación del servicio.

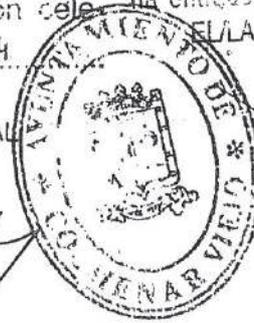
2. Se estará exento de portarla en aquellos casos recogidos en los arts. 51 y 52 de este Reglamento y en otros casos que por circunstancias específicas del servicio a realizar así lo autorice la Jefatura del Cuerpo.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1994. DILIGENCIA: Este Documento ha entrado en vigor el 10 MAR 2006.

EL/LA SECRETARIO A GENERAL



Artículo 55.

Una vez concluido su servicio, no podrá portar el arma reglamentaria asignada por el Ayto. siendo responsabilidad de cada uno los problemas que se deriven del uso o tenencia de la misma.

El Cuerpo de Policía Local dispondrá en sus dependencias de una caja fuerte dividida en compartimentos individuales para que al terminar el servicio cada miembro de la Policía Local, deposite su arma reglamentaria en el compartimento que tiene asignado.

Artículo 56. NORMATIVA APLICABLE

Para la asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Madrid, así como a lo establecido en el presente reglamento.

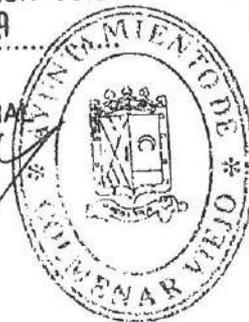
Artículo 57. AVERIAS Y REPARACION DEL ARMA

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Jefe del Cuerpo correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 58. GUIA DE PERTENENCIA

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como reparación, depósito o transporte.



**Artículo 59. PERDIDA, SUSTRACCION O DESTRUCCION
DEL ARMA, GUIA DE PERTENENCIA O
CARNET DE IDENTIDAD PROFESIONAL**

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné de identidad profesional, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente y en cualquier caso a la Autoridad Municipal.

Artículo 60. EXCEPCIONALIDAD EN EL USO DEL ARMA

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

**Artículo 61. SITUACIONES QUE PERMITEN EL USO DEL
ARMA**

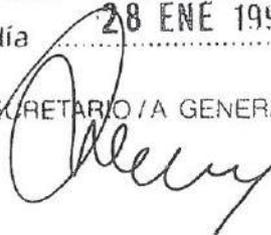
El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

1. Cuando exista una agresión legítima al propio Policía o a terceras personas que por su intensidad o violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del Policía o de terceros.

2. En la comisión de delitos usando violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la Seguridad Ciudadana.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DILIGENCIA: Esta Orden del Ayuntamiento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



Artículo 62. PRINCIPIOS BÁSICOS LIMITADORES

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del arma de fuego se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Colmenar Viejo tendrán siempre presente

1. Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
2. Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevara a efecto.
3. Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente

DILIGENCIA: esta ordenanza ha entrado en vigor el día 16 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID)

TITULO III

DEL ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 FNE 1998

ha entrado en vigor

10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 63. SUPUESTOS DE INGRESO

El ingreso en el Cuerpo de Policía Local a través del acceso a las categorías que integran aquél, se realizará en los supuestos que contemplan los artículos 25 y 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCION PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL A LA CATEGORIA DE OFICIAL

Artículo 64. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

1. Cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 63 del presente Reglamento, el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, mediante acceso a la categoría de Oficial, se realizará por un procedimiento de selección libre que constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-Oposición Libre.
- b) Curso Selectivo de Formación.
- c) Periodo de prácticas, en el Municipio respectivo, de carácter eliminatorio.

2. La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

3. Las fases a que se hace referencia en el punto 1 de este artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 65. REQUISITOS

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas serán exigibles los mismos requisitos que para la categoría de Policía, establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento, salvo la previsión de edad de los aspirantes quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los cuarenta y cinco antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria; no obstante, cuando los aspirantes a las plazas ostentasen, en el momento de realizarse la correspondiente convocatoria, la condición de funcionarios de un Cuerpo de Policía Local en categorías inferiores a la de las plazas convocadas, no se computará, a los efectos de cálculo de la edad máxima exigida que anteriormente se ha mencionado, el tiempo de servicios prestados desde la convocatoria.

2. Igualmente, será de aplicación lo previsto en el Artículo 73.2 del presente Reglamento.

Artículo 66. FASE DE CONCURSO

1. La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el Baremo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

2. En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

3. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el apartado número 1 de este artículo.

Artículo 67. FASE DE OPOSICION

1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán determinadas en cuanto a sus contenidos mínimos, para cada categoría por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, incluyéndose,

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



en todo caso pruebas psicotécnicas, físicas, de conocimientos y un reconocimiento médico, teniendo todas las pruebas carácter eliminatorio. Asimismo, y también con este carácter, se incluirá una última prueba consistente en la presentación y defensa de un Proyecto Profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho Proyecto deberá ser presentado por escrito y defendido oralmente ante el Tribunal calificador.

2. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes del Proyecto Profesional a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

3. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

4. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Artículo 68. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación respectiva, las retribuciones que les correspondan.

Artículo 69. CURSO SELECTIVO DE FORMACION

1. Será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración inferior a seis meses.



2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Serán de aplicación en cuanto a calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso selectivo, las previsiones contenidas en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.

Artículo 70. PERIODO DE PRACTICAS. SU CALIFICACION Y LA DE LA TERCERA FASE DEL PROCESO SELECTIVO INTEGRADA POR EL MISMO.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Reglamento será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el Municipio respectivo, cuya duración será, como mínimo de tres meses.

2. Las Bases de la convocatoria correspondiente fijarán la duración del Período de prácticas.

3. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como apto o no apto, a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde del Ayuntamiento convocante de las plazas o funcionario en quien éste delegue.

4. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas en el Municipio respectivo será de apto o no apto, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de este artículo.

Artículo 71. CALIFICACION DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCION

1. La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso,



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 26 DNE 1999.

DILIGENCIA: con el nº 10 MAR 2000
ha entrado en vigor.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



la de la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA

Artículo 72. PROCEDIMIENTO DE Selección

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local, mediante acceso a la Categoría de Policía, se realizará por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición libre.
- b) Curso selectivo de formación a superar en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- c) Período de prácticas en el Municipio.

2. Las tres fases a que se hace referencia en el apartado anterior figurarán expresamente en las Bases de todas las convocatorias

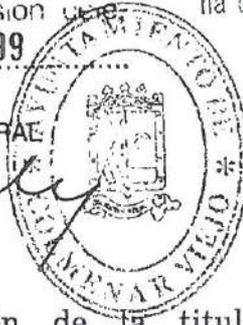
Artículo 73. REQUISITOS

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la Categoría de Policía, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los 21 años y no superar los 30 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENR 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



c) Estar en posesión de la titulación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.

h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición, y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico también descrito en el artículo siguiente del Reglamento.

i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

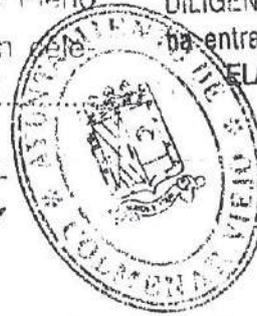
j) Haber cumplido el servicio militar, o estar exento definitivamente del mismo.

k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B-1 en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los de las clases A-2 y B-2 antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

Artículo 74. PRUEBAS DE OPOSICIÓN

1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes:



a) Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

c) Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.

d) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar.

2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

3. Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, se sujetarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 75. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como «apto» o «no apto».

b) Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

c) La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

d) El reconocimiento médico se calificará como «apto» o «no apto».

2. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENF 1999

DILIGENCIA: ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Artículo 76. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Artículo 77. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

Artículo 78.- CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el artículo 27 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 72 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.



Artículo 79. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Artículo 80. CALIFICACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTEGRADA POR EL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

La calificación definitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 81. PERÍODO DE PRACTICAS

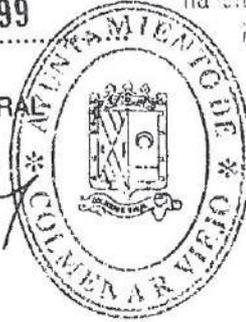
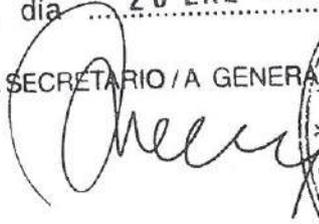
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículo 36 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y artículo 72 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el Municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.

2. Las Bases de la convocatoria correspondiente fijarán, en todo caso, la duración del período de prácticas.

Artículo 82. CALIFICACIÓN DEL PERÍODO DE PRACTICAS Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTEGRADO POR EL MISMO

1. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como «apto» o «no apto», a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde o funcionario en quien éste delegue.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas, será de APTO o NO APTO, de conformidad con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 83. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 84. OFERTA PUBLICA DE EMPLEO ANUAL

El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y disposiciones que las desarrollen y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

Artículo 85. PREVISIÓN DE VACANTES

Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Presidencia o equivalente de la Comunidad de Madrid, la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos de Formación a impartir por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

Artículo 86. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener al menos las siguientes circunstancias:

a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con determinación expresa de la Escala y Categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada Categoría, de las previsiones contenidas en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

c) En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del presente artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Declaración expresa de que los Tribunales de Selección no podrán aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

e) Centro o dependencia a que deberán dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o notificarse directamente a los interesados.

f) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENF 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



- i) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.
- j) Calendario preciso de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de Octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación y períodos de prácticas.
- k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
- l) Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del período de prácticas.

Artículo 87. UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE CONVOCATORIAS

Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la reseña de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 88. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES

1. Los Tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los Tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad de Madrid.
3. Asimismo, en los Tribunales figurará un miembro en representación de las Centrales Sindicales más representativas entre los trabajadores del Municipio.
4. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

**Artículo 89. INCORPORACIÓN A LOS TRIBUNALES DE
ASESORES ESPECIALISTAS**

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 90. CAUSAS DE ABSTENCIÓN Y DE PROHIBICIÓN
DE FORMAR PARTE DE LOS TRIBUNALES**

1. Deberán abstenerse de formar parte en los Tribunales, notificándolo a la Autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 91. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS
TRIBUNALES CALIFICADORES**

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los Tribunales calificadores lo dispuesto, para los Órganos Colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 FEB 1999

DILIGENCIA: Esta D.º de Pleno
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



TITULO IV

PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

RESOLUCIÓN: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

RESOLUCIÓN: Aprobado definitivamente
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 92. CASOS EN QUE PROCEDE LA PROMOCIÓN INTERNA

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a las categorías de Cabo, Sargento y Suboficial, el Ayuntamiento realizará convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de la Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley, así como en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. También, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate del acceso a la categoría de Oficial, el Ayuntamiento deberá reservar, como mínimo, el 50 por 100 de las plazas de cada convocatoria, a la promoción interna de los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

3. Lo establecido lo será sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 93. SISTEMA SELECTIVO

1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso-Oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

b) Curso Selectivo de Formación.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 94. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento, salvo el contemplado en el apartado g) del citado artículo y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de COLMENAR VIEJO.

Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.

Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

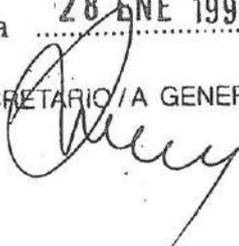
3. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en los puntos 1. y 2. del presente artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 95. DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO

1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el Baremo de Méritos que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 96. DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán análogas a las que, para el ingreso al Cuerpo de Policía Local a través de la Categoría de Policía, establece el artículo 74 de este Reglamento, con la excepción de que, en las convocatorias para cobertura de plazas correspondientes a la Categoría de Suboficial y Oficial no se incluirán en las bases pruebas físicas.

a) Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de Sargento y categoría superiores a ésta, entre las pruebas de oposición se incluirá, además, como última prueba, una consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de un Proyecto Profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho Proyecto será presentado por escrito y defendido oralmente ante el tribunal calificador.

b) Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de oficial, la prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de proyectos profesionales a que se refiere el párrafo anterior sustituirá a todos los efectos a la prueba de conocimientos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1. de este artículo, excepcionalmente, las Bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas.

3. Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada Categoría.

4. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento.

5. La prueba consistente en la presentación y defensa del Proyecto Profesional a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo, se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebra
da el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



6. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Artículo 97. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 93 de este Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada Categoría.

3. Serán de aplicación, en cuanto a calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso de selección, las previsiones contenidas en los artículos 79 y 80 de este Reglamento.

Artículo 98. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO SEGUNDO MOVILIDAD

Artículo 99. DERECHO A LA MOVILIDAD

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán, con ocasión de plazas vacantes en otros Cuerpos de Policía Local, ejercer su derecho a la movilidad, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 100. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un máximo del veinte por ciento de las plazas vacantes producidas cada año para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Artículo 101.- MOVILIDAD PARA PROVISIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORÍAS DE CABO, SARGENTO Y SUBOFICIAL.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, en el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 92 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá, cuando se trate de convocatorias por promoción interna a las categorías de Cabo, Sargento y Suboficial, ampliar la convocatoria a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida, debiendo superar el curso selectivo a que hace referencia el artículo 97 del presente Reglamento.

DILIGENCIA Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 29 FNE 1000

Diligencia. Nota Ordenario/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



EL/LA SECRETARIO/LA GENERAL



Artículo 102. SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo en los supuestos de movilidad constará de las siguientes fases:

1. En las convocatorias de movilidad a que hace referencia el artículo 37 párrafo primero de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid y artículo 101 del presente Reglamento y, en general, en todas aquellas convocatorias dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada, el sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

- a) Concurso-Oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

En las convocatorias de movilidad dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de ostentar idéntica categoría a la de la plaza convocada, el sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

- c) Concurso de méritos.
- d) Curso selectivo de formación.

Artículo 103. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de movilidad, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento, salvo el requisito que contempla la letra g) del precepto citado, así como la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no faltarles menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, en todos los procesos selectivos de movilidad se exigirá el requisito de ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid, con excepción de aquel correspondiente al Ayuntamiento de COLMENAR VIEJO. Igualmente, se exigirá poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría de la plaza convocada.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Enero de 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



3. Asimismo, en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.1 del presente Reglamento, se exigirá también a los aspirantes tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen; en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.2 del presente Reglamento se exigirá también a los aspirantes tener una antigüedad de, al menos, dos años, en la categoría que se ostente.

4. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 104. DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO

1. La fase de concurso, que sólo tendrá carácter eliminatorio en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.2 del presente Reglamento, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad con el Baremo que establezca la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Artículo 105. DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.1 del presente Reglamento, el desarrollo de las fases de oposición se realizará conforme las prescripciones que, para promoción interna, establece el artículo 96 del mismo.

Artículo 106. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

1. En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.1 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar



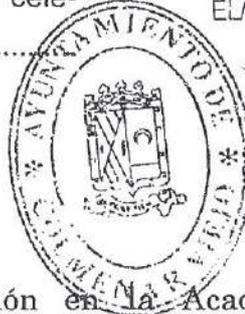
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28.ENE.1999

DILIGENCIA ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación señalados en el apartado anterior, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Cuando se trate de procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.2 del presente Reglamento, la organización y desarrollo del Curso Selectivo de Formación corresponderá al Ayuntamiento.

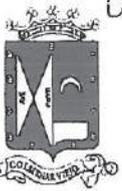
4. El Curso Selectivo de Formación será calificado, en todos los supuestos que contempla este artículo, de CERO a DIEZ puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación definitiva de la fase selectiva integrada por el Curso de Formación coincidirá con la calificación obtenida en el mismo.

Artículo 107. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases que integren cada proceso selectivo de movilidad, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$(COP \text{ ó } C \times 0,40) + (CS \times 0,60)$

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y C es la calificación obtenida en la fase de concurso, cuando proceda cada una de ellas, y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO TERCERO

NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD

Artículo 108. APLICACIÓN NORMAS GENERALES

Serán de aplicación a todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, las normas que, en cuanto a formalidades, desarrollo y Tribunales calificadoros, se contienen en el Capítulo Cuarto del Título III del presente Reglamento, con las adaptaciones que, de conformidad con la legislación aplicable, requieran la naturaleza de los mecanismos de provisión.

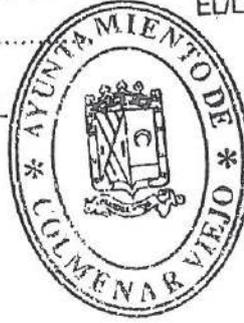
Artículo 109. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN EN LOS BAREMOS DE CONCURSO

En las fases de concurso de todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, sólo podrán ser valorados, conforme a los Baremos que, para cada categoría, establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, aquellos méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

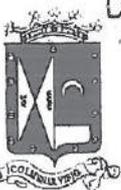
DILIGENCIA: Esta Ordenanza ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



TITULO V

DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 20 ENE 1999

ha contra-
EL/ LA SEC. G.

10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La formación profesional de los Policías Locales del Ayuntamiento de COLMENAR VIEJO será coordinada, junto con la del resto de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

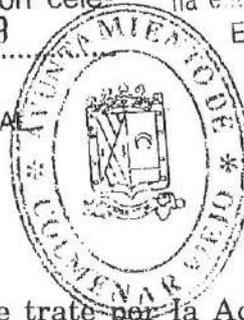
Artículo 111. CONSIDERACIÓN DE LA FORMACIÓN ACREDITADA COMO MÉRITO EN PROCESOS DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Los Cursos que realice la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid o que ésta homologue, conforme a lo previsto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, serán considerados como méritos valorables, en la forma que se determine por la Comunidad de Madrid, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 112. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes Cursos habrán de ser expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al Acuerdo o Resolución de



homologación del Curso de que se trate por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se hubieren realizado en otro Centro de Formación y contasen con la homologación de la Academia Regional. De no constar la citada referencia de homologación, los Cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 113. CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Los Cursos Selectivos de Formación Básica exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local, se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y tendrán una duración no inferior a seis meses.

Artículo 114. CURSOS DE FORMACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA

1. Los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes Categorías por promoción interna, se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna tendrán una duración no inferior a tres meses.

EL / LA SECRETARIO / A GENERAL



Artículo 115. CURSOS DE FORMACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS DE MOVILIDAD

1. Cuando se trate de los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.1 del presente Reglamento, los Cursos Selectivos de Formación exigidos para la provisión de plazas vacantes por movilidad se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y su duración no será inferior a tres meses.

2. Los Cursos Selectivos de Formación en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 102.2 del presente Reglamento serán organizados y realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 116. CURSOS DE FORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

1. Los Cursos de Actualización y Especialización se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Los Cursos de Actualización tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes del Cuerpo de Policía Local en aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación.

3. Los Cursos de Especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

4. Los Cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y aquellos que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sean homologados por ésta, serán considerados como mérito a valorar en la fase de concurso de los procesos selectivos de promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebra-
da el día28.ENE.1999.....

DILIGENCIA: Esta Orden/Ayuntamiento
ha entrado en vigor el día 10.MAR.2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



TITULO VI

ESTATUTO PERSONAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Firmado y sellado por el Sr. Secretario General el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 117. JUBILACIÓN

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o la edad que legalmente se defina para los funcionarios de Administración Local.

Artículo 118. MARCO GENERAL DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículos 88 a 93, ambos inclusive, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que se establece en el siguiente artículo, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de «segunda actividad» con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Artículo 119. SUPUESTOS

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 120. TRAMITACIÓN DEL PASE A SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD

El pase voluntario a la segunda actividad por razón de edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Artículo 121. TRAMITACIÓN DEL PASE A SEGUNDA ACTIVIDAD MOTIVADA POR CONDICIONES FÍSICAS Y/O PSÍQUICAS

1. Cuando el pase a la segunda actividad venga motivado por las condiciones físicas o psíquicas del funcionario, aquel será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un Tribunal de tres médicos o especialistas, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento. El régimen de este Tribunal será el mismo del de los Tribunales de Selección.

2. Este Tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos «apto» y «no apto».

Artículo 122. DESARROLLO DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, desempeñando otras funciones de acuerdo con su Categoría.

2. Si lo establecido en el apartado anterior no fuera posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento.



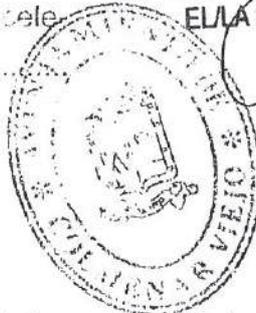
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

EL / LA SECRETARIO(A) GENERAL

[Firma manuscrita]



Ordenanza... ha entrado en vigor el 10 MAR 2000

3. El paso a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, aquél permanecerá en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por el Ayuntamiento. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 123. DESTINOS

Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por el Ayuntamiento.

Artículo 124. CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica.

Puestos SA 1. Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Local, y consistirán en el desempeño de tareas de tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones y de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.

Puestos SA2. Serán aquellos puestos en los que el servicio se desarrolle en dependencias diferentes a las de Policía Local consistiendo el desempeño de estos en el mismo tipo de tareas que los puestos SA1.

2. Estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su paso a la segunda actividad.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: esta ordenanza ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 125. ASIGNACION DE PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Los funcionarios de la Policía Local que pasen a la segunda actividad por razón de edad, ocuparán los puestos SA1 excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA2.

2. Los puestos SA2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

Artículo 126. ORDEN DE PRELACION PARA OCUPAR LOS PUESTOS

Los miembros de la Policía Local designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad, formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

1. Los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas, para cubrir los puestos SA2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad y, en igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

2. Los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA2.

Artículo 127. RESOLUCION PARA LA ADSCRIPCION A LOS PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue. Si se tratare de puestos SA2 la misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Dilecencia ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 128. DERECHOS Y LIMITACIONES DE LOS ADSCRITOS A PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores en el Cuerpo ni a vacantes por movilidad dentro de los Cuerpos de la Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento de Colmenar Viejo y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS**

Artículo 129. DISPOSICIONES EN GENERAL

Los miembros de las Policías Locales tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de las Administraciones Locales, los derivados de su régimen estatuario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los establecidos en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en especial los establecidos en el presente reglamento.

REGIMEN RETRIBUTIVO

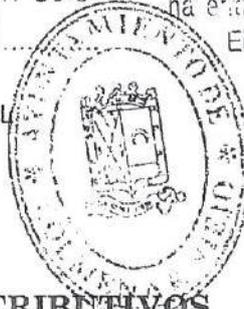
Artículo 130. ADECUACION DE LA RETRIBUCION

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1999**

DELEGACION: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 131. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos de los funcionarios de la Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Artículo 132. RETRIBUCIONES BASICAS

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las siguientes equivalencias:

- a) Escala Técnica. Categoría de Oficial: Grupo A
- b) Escala Ejecutiva. Categoría de Suboficial: Grupo B
- c) Escala Ejecutiva. Categoría de Sargento: Grupo C
- d) Escala Ejecutiva. Categoría de Cabo Grupo D

Artículo 133. COMPLEMENTO DE DESTINO

1. El Pleno de la Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de ellos, de entre los siguientes límites:

- a) Oficial: 24 al 26
- b) Suboficial: 22 al 24
- c) Sargento: 20 al 22
- d) Cabo: 16 al 20
- e) Policía: 12 al 16

2. La asignación de niveles deberá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, dentro de los intervalos señalados en el apartado anterior, evitando que en una determinada categoría sean iguales que en la inmediata superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Artículo 134. COMPLEMENTO ESPECIFICO

El Pleno de la Corporación, en la relación de puestos de trabajo, y siempre dentro de los niveles establecidos en el artículo

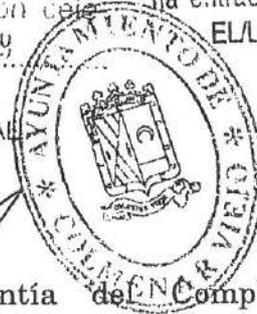


AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Autorizado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



anterior, determinará la cuantía del Complemento Específico correspondiente a todos aquellos puestos que deberán ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica.

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 135. DERECHO Y DEBER DE FORMACION

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.

Artículo 136. PROMOCION PROFESIONAL

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidad, mérito y capacidad.

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

Artículo 137. ADAPTACION DE LA JORNADA

Todos los agentes del cuerpo de Policía Local tendrán derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO GENERAL



Artículo 138. TURNOS SOLAPADOS

En atención a las particulares necesidades de servicio en cada unidad, podrán establecerse turnos solapados, adelantando o retrasando la entrada al servicio, cuyo solape nunca podrá ser superior a una hora ni excederá del veinte por ciento del total de efectivos de servicio en el turno, en situaciones ordinarias de previsión de servicios.

Artículo 139. EXCESO DE JORNADA

1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 140. VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

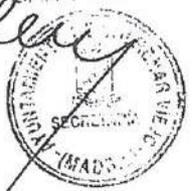
Los miembros de la Policía Local tienen el derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 141. DEFINICIÓN Y CLASES DE RECOMPENSAS.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e instituciones, los integrantes del cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán considerarse como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguido mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al mérito profesional.
- d) Medalla al mérito profesional.
- e) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Concejal Delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) corresponde su concesión por decreto del Alcalde a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Artículo 142. FELICITACIONES

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28. ENF. 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Handwritten signature and circular official seal of the Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Madrid, with the text 'SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID)'.



estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo, en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 143. PREMIOS EN METALICO

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional.

Artículo 144. CRUZ Y MEDALLA AL MERITO PROFESIONAL

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un periodo de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de Intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 145. MEDALLA DE LA POLICIA LOCAL

1. Serán recompensados con la concesión de la medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen un acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notablemente a enaltecer la imagen del cuerpo de policía local.

2. La medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas, que se distingan por su manifiesta y

permanente labor de colaboración con la Policía Local de Colmenar Viejo.

Artículo 146. LIBRAMIENTO O IMPOSICION DE RECOMPENSAS

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la Festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 147. DIPLOMA Y REGISTRO DE CONDECORACIONES

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las medallas y cruces concedidas al mérito profesional.

VESTUARIO Y EQUIPO

Artículo 148. VESTUARIO Y EQUIPO. ADECUACION AL PUESTO DE TRABAJO

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

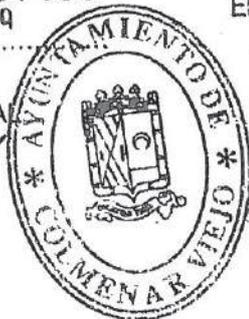
Artículo 149. ASIGNACION Y REPOSICION DE VESTUARIO Y EQUIPO

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENF 1999

DILIGENCIA ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. El vestuario será repuesto inmediatamente transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije.

3. Los que realizaren el servicio de paisano tendrán derecho a una compensación sustitutoria.

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 150. DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL

El personal del Cuerpo de Policía Local tiene derecho a unas adecuadas prestaciones de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 151. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS

1. Los funcionarios de la Policía Local tienen derecho a la prevención de riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, el asesoramiento y la información de todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

2. Igualmente se someterán a una revisión médica anual de carácter psicofísico.

DERECHOS DE INFORMACION Y PETICION

Artículo 152. DERECHO DE INFORMACION

Los miembros de la Policía Local, tienen derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas

DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE. 1999

DILIGENCIA. Esta Orden ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

Artículo 153. DERECHO DE PETICION

Se reconoce el derecho a por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACION

Artículo 154. MARCO REGULADOR

1. Todos los agentes del Cuerpo de Policía Local de Colmenar Viejo, tendrán derecho a la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

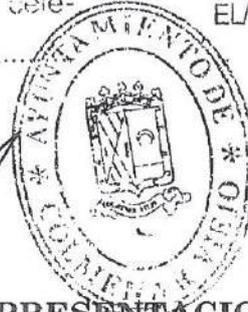
2. La acción sindical en la Policía Local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical
- b) La Ley de Organos de representación y participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la corporación y los representantes sindicales.

Artículo 155. DERECHO A LA LIBRE AFILIACION

Los Policías Locales podrán estar afiliados a partidos políticos, sindicatos y asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 156. DERECHO DE REPRESENTACION

Los miembros de la Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en particular a las Policías Locales.

Artículo 157. TABLONES DE ANUNCIOS SINDICALES

Se dispondrá en base de tablones de anuncios sindicales de dimensiones óptimas que se colocarán en lugares visibles acordados por el Jefe de la Policía y los representantes sindicales y en los que se situarán los comunicados de las secciones sindicales.

Artículo 158. EXENCION DEL CONDUCTO REGLAMENTARIO

En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de Policía Local quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Artículo 159. REPRESENTANTES SINDICALES

Con el fin de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el órgano competente de los servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.

Artículo 160. INFORMACION SINDICAL

Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindical.



DEFENSA JURIDICA E INDEMNIZACIONES

Artículo 161. ASESORAMIENTO JURIDICO

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Artículo 162. ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante juzgados y tribunales, mediante los letrados que al efecto designe, siendo por cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados, en su caso.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 163. INDEMNIZACIONES

1. Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a una indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Invalidez total o parcial para el Servicio que dimane de actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.
- b) Muerte del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio en favor de sus herederos o causahabientes.
- c) Retirada del permiso de conducir como consecuencia de un accidente de circulación producido durante el servicio.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: Esta Ordenanza ha entrado en vigor el **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. La cuantía de estas indemnizaciones vendrá fijada en los pactos o convenios de condiciones laborales a que lleguen los representantes sindicales y la Corporación.

CAPÍTULO TERCERO DEBERES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164. DEBERES EN GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Colmenar Viejo son los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 165. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente de la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Artículo 166. DEBERES BASICOS

1. Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

2. Guardar y hacer guardar respeto a la Constitución y al resto de Ordenamiento Jurídico.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.

4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.

5. Impedir y no ejercitar cualquier tipo de práctica abusiva, entrafie o no violencia física o moral.

6. Guardar riguroso secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como acerca de la identidad de los denunciantes.

7. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y la seguridad ciudadana fuera necesaria su intervención.

9. Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

10. Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

11. Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándoles con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

12. Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.

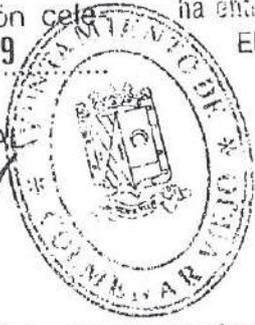
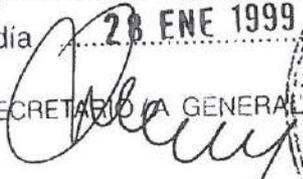
13. Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

14. Cumplir con absoluta rigurosidad la normativa sobre incompatibilidades, absteniéndose de realizar aquellas actividades

DILIGENCIA: Aprobarlo definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Este documento ha entrado en vigor el día 10. MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL/LA SECRETARIO GENERAL



públicas o privadas que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad. Deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización de compatibilidad previa a su ejercicio.

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 167. COMPORTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS

Los miembros de la Policía Municipal evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 168. INTERDICCION DEL DERECHO DE HUELGA

Se abstendrán de participar en huelgas o en acciones substitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 169.- PRINCIPIO DE COOPERACION RECIPROCA

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 170. DEBERES DE PROTECCION CIVIL

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

EL/LA SECRETARIO/LA GENERAL



Artículo 171. PUNTUALIDAD

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Artículo 172. PRESENTACION Y ASEO PERSONAL

1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados, ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, bien peinado, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propios de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros; en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. El personal masculino no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, y el personal femenino no utilizará pendientes largos, ni pulseras o collares ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Artículo 173. ESTADO FISICO

Los miembros de Policía Local deberán mantener su estado físico en condiciones saludables y acordes a su puesto de trabajo. El Ayuntamiento facilitará a los miembros de Policía Local el acceso a las instalaciones deportivas municipales de la forma que se determine en cada momento.

DILIGENCIA: Este documento se firmó por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento ha entrado en vigor el día 10 MAR...2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 174. CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico; y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Artículo 175. AUSENCIA DEL SERVICIO

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea.

Artículo 176.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

1. En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a su Unidad de destino.

2. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo no deberán abandonar su domicilio o vivienda en que se encuentren en tal situación, si no es por prescripción o autorización facultativa.

Artículo 177. PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS Y DROGAS

1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía Local viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que se incurre en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 mg/litro de sangre.



3. La ejecución de dichas comprobaciones técnicas se regulará por una orden interna del Cuerpo, debiendo salvaguardarse en todo caso la intimidad del componente afectado, realizándola en privado y con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente del Cuerpo.

**Artículo 178. PROHIBICION DE ESTANCIA EN LOCALES,
DE FUMAR Y DE POSTURAS NEGLIGENTES**

Mientras se viste el uniforme se abstendrán de fumar en público durante la prestación directa de un servicio y de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Artículo 179. ACTITUD VIGILANTE DURANTE EL SERVICIO

Deben mantener en el servicio una atención, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 180. DEBER DE INFORMACION A SUPERIORES

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior a quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: Esta diligencia ha entrado en vigor el día **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 181.- DEBER DE ACTUAR DELIGENTEMENTE

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatía o prejuicios.

Artículo 182. RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS

Salvo que por la Autoridad competente se efectúe designación expresa, el Mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

Artículo 183. VIGILANCIA DE LOS VEHICULOS OFICIALES

No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas



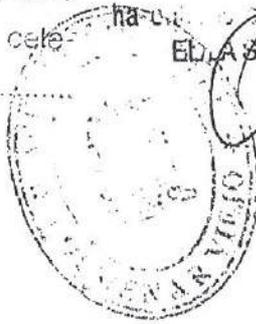
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 DNE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
110 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO(A) GENERAL

EL/LA SECRETARIO(A) GENERAL



TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

El presente Reglamento ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184. NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en el presente Reglamento.

2. El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

3. Durante el tiempo de duración de los cursos selectivos de formación, los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente a las establecidas por el presente Reglamento.

4. El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 185.- FALTAS DISCIPLINARIAS

Las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

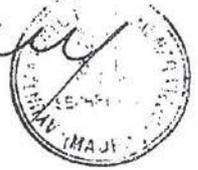
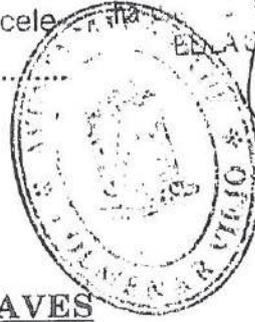


AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28.ENE.1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

DILIGENCIA: Esta diligencia se
celebra el día 10. MAR 2000



Artículo 186.- FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza ha entrado en vigor el 10 MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en el legislación general de funcionarios.

Artículo 187.- FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.

2. La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

3. Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.

4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7. La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos ó 0,15 miligramos por litro de aire expirado.

9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría a cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada
el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
ELLA SECRETARÍA GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

12. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

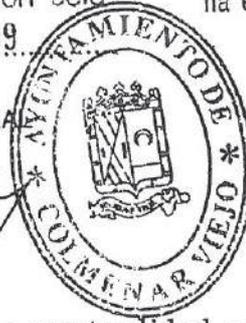
Artículo 188.- FALTAS LEVES

Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.
3. El descuido en la presentación personal.
4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.
6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



7. Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificadas.

8. La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Artículo 189. SANCIONES

A los miembros del Cuerpo de Policía Local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:
 - a) Separación del servicio.
 - b) Suspensión de funciones de tres a seis años.
2. Por faltas graves:
 - a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
 - b) Cambio de destino.
 - c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
3. Por faltas leves:
 - a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.
 - b) Apercibimiento.

Artículo 190. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.



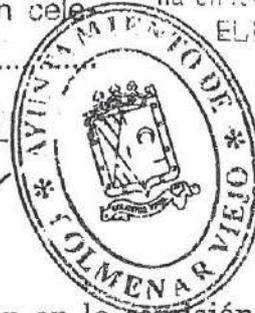
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA. Aprobado definitivamente por el
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE. 1995.....

Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR. 2000

ELLA SECRETARÍA GENERAL

EL/LA SECRETARIO(A) GENERAL



- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

CAPÍTULO TERCERO EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 191. SUPUESTOS

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Artículo 192. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:
 - a) Las faltas muy graves, a los seis años.
 - b) Las faltas graves, a los dos años.
 - c) Las faltas leves, al mes.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

Artículo 193. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



EL/LA SECRETARIO/A



CAPÍTULO CUARTO COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 194. COMPETENCIA SANCIONADORA

1. El Alcalde, en todo caso, y el miembro o funcionario de la Corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local.
2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 195. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos al Servicio de la Administración del Estado.
2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.
3. Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.
Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el Alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes, siempre según lo establecido en el número anterior.

5. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la Tarjeta de Identificación y de la placa policial.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Orden
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

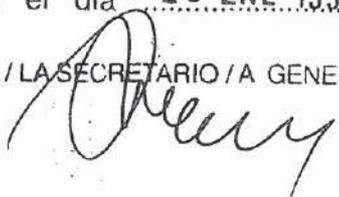
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



TITULO VIII

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



EL/LA SEC. 



Artículo 196. NORMA GENERAL SOBRE UNIFORMIDAD Y EQUIPO

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Artículo 197. USO DEL UNIFORME

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año, previo consenso con los representantes sindicales.

3. El uniforme deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo, reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

Artículo 198.- USO DE LA PRENDA DE CABEZA

Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare en lugar cerrado, bajo cubierto o en el interior del vehículo.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10. MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 199.- CLASIFICACIÓN DE LAS PRENDAS Y EFECTOS DE LA UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificarán en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Artículo 200. VESTUARIO

1. El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Artículo 201. UNIFORME BÁSICO. ELEMENTOS

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 202. IDENTIFICACIÓN

1. Para su identificación personal, los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán provistos del documento de acreditación profesional que contempla el artículo 7.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. El citado documento, que será expedido por el Ayuntamiento, se ajustará al modelo que defina la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

3. En dicho documento constarán, al menos, los siguientes datos:

- Escudo y Nombre del municipio.
- Nombre y apellidos del funcionario.
- Categoría profesional del funcionario.
- Número de identificación como agente.
- Número del Documento Nacional de Identidad

4. El número de identificación como agente ó número personal profesional será asignado por la Comunidad de Madrid, en la forma que ésta determine.

5. Los miembros de la Policía Local deberán portar en todo momento el documento de acreditación profesional a que hace referencia este artículo; asimismo, deberán exhibirlo cuando sean requeridos para ello o resulte necesario en función de las circunstancias.

6. A los funcionarios en situación de jubilación se les facilitará una tarjeta de identidad profesional similar a la descrita en la que figurará destacadamente la situación de JUBILADO.

Artículo 203. PLACAS

1. La placa policial incorporará el escudo y nombre del Municipio, la leyenda «Policía Local» y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.

2. La placa policial será entregada al Jefe del cuerpo, en los casos siguientes:

- a) Por separación temporal del Servicio.
- b) Por causar baja definitiva del Cuerpo.

Artículo 204. CARTERA

Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el Documento de acreditación profesional y la Placa Policial a que se refieren los dos artículos precedentes.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 ENE 1999

El presente Decreto, de conformidad con el Reglamento ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO GENERAL

EL / LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 205. EMBLEMAS

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios que forman el colectivo de la Policía Local y se referirán, exclusivamente, a su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Madrid así como a su diferenciación de los demás Cuerpos de Policía Local existentes en la Región.

2. La diferenciación se realizará mediante el emblema policial de pecho, que se portará sobre el bolsillo derecho y en el que figurará el escudo del Municipio, con el nombre del mismo, y la leyenda «Policía Local», figurando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del Municipio.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de la Comunidad de Madrid, que contendrá las leyendas: «Comunidad de Madrid», en su parte superior, y «Policía Local», en la inferior.

Artículo 206. DIVISAS

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local, y deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las divisas serán las siguientes:

- Oficial: Ribete y una serreta dorada
- Suboficial: Tres serretas plateadas
- Sargento: Dos Serretas plateadas
- Cabo: Una serreta plateada

Artículo 207. DISTINTIVOS

1. Los distintivos acreditan al miembro de la Policía Local su titulación o especialización técnica.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: ha entrado en vigor el 10 MAR 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



2. Las clases de distintivos, configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos se ajustarán a lo determinado por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 208. CONDECORACIONES

1. Las condecoraciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y a lo establecido en este Reglamento.

2. Son condecoraciones aquellos símbolos e insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado Español o extranjero.

3. Su colocación, excepto la placa-insignia dorada, será en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo.

4. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en actos oficiales o solemnes, cuando así lo indique la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 209. PASADORES DE LAS CONDECORACIONES:

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a las dimensiones que se establezcan.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose en aquellos casos que se ordene específicamente portar con las condecoraciones al tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: Por el Pleno del Ayuntamiento ha acordado en **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



Artículo 210. EQUIPO

El Ayuntamiento facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo cuyo inventario, especificaciones acerca del mismo y complementos que resulten precisos se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 211. SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN

El Cuerpo de Policía Local contará con sistemas de informatización adecuados a las especificidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación real, así como la cooperación y colaboración con otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Artículo 212. MEDIOS MÓVILES

1. El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características de dichos medios móviles serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

- a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.
- b) En las puertas delanteras figurará la inscripción «Policía Local», el escudo del Municipio y el nombre del mismo.
- c) En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.
- d) En la parte posterior y en el techo se señalará un número de identificación del vehículo.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 10 MAR 2000

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Firma manuscrita]



Artículo 213. ARMAMENTO

El tipo de armamento a utilizar por los miembros de la Policía Local, así como las normas de uso del mismo y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales y a lo especificado en este Reglamento.



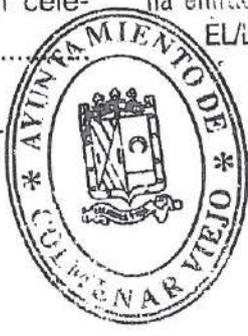
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día 1.º MAR. 2000
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DISPOSICIONES ADICIONALES



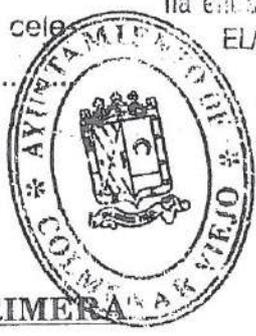
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 128 ENE 1992

DILIGENCIA: 100 MAR 2000
ha empujado a
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

[Handwritten signature]



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los Cursos Selectivos de Formación previstas en el presente Reglamento, deberán finalizar antes del día primero de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública de Empleo anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los aspirantes a plazas correspondientes a la categoría de Policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el Curso Selectivo de Formación Básica realizado en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, tendrán opción por una sola vez, siempre que la no superación del Curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos, si en esta segunda ocasión no superase el Curso Selectivo. Si, por el contrario, superase el Curso de Formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el Curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente período de prácticas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará atendiendo a la calificación definitiva que se obtenga tras la consideración, en la forma prevista en este Reglamento, de las calificaciones alcanzadas en las diferentes fases del proceso de selección para cada Categoría.

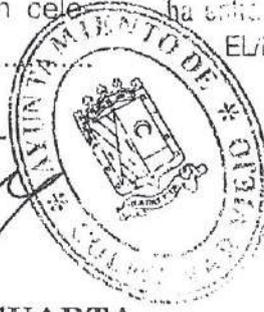


AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobada definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: En el Ayuntamiento de Colmenar Viejo
ha sido acordado el día **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Con objeto de agilizar los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, en los supuestos en que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid prevé la posibilidad de simultanear turnos de promoción y movilidad, o bien turnos libres con estos últimos sistemas de provisión de puestos de trabajo y, en general, en todos los casos en que tal procedimiento de selección fuera viable, podrán simultanearse los diferentes turnos, debiéndose respetar, en todo caso en la resolución de los procedimientos, el orden de prelación establecido. En tales supuestos, el Tribunal Calificador que actuará en los diferentes turnos será siempre el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Con los procesos de promoción interna y una vez superadas las fases de concurso y oposición el Policía inmerso en el proceso será nombrado como funcionario en prácticas en espera de la superación del curso de formación en la Academia Regional de Estudios de la Seguridad.



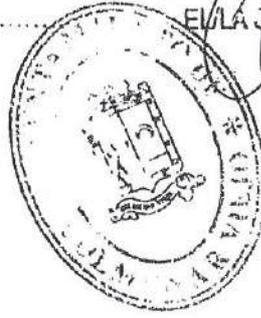
AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Reglamento
ha entrado en vigor el día **10 MAR 2000**

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

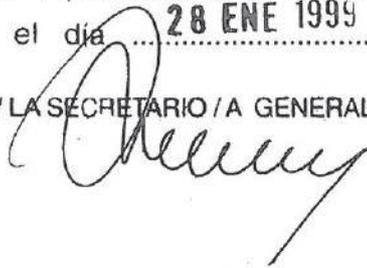


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **28 ENE 1999**

DILIGENCIA: ha entrado en vigor el día **10 MAR 2000**
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



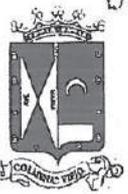
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Para la promoción interna de los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Policía Local a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y que carezcan de la titulación académica exigida en el artículo 30 de la citada Ley para el acceso a las categorías inmediatamente superiores, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante un período de cinco años desde la fecha indicada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

1. A los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que, a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, carecían de la titulación académica adecuada conforme a la citada Ley, se les mantendrá en su grupo como situación a extinguir, respetándoles todos sus derechos.

2. Si los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior, obtuviesen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley citada la titulación académica adecuada para el acceso a las categorías superiores, podrán optar al ascenso a las mismas por promoción interna, siempre que cumplan los demás requisitos y condiciones exigidos en el proceso selectivo correspondiente.

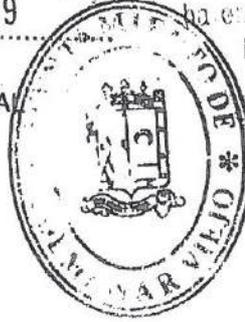


AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
bada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Esta Ordenanza/Decreto
ha entrado en vigor el día 110 MAR 2000
EULA

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día 28 ENE 1999

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Pleno
de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 MAR 2000



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100